



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

DECRETO
SECC. 2da. N° 36
02 DE MAYO DE 1991

**QUE CONTIENE LA ORDENANZA
PARA LA EJECUCIÓN DE CIERROS
DE SITIOS DE LA COMUNA DE SANTIAGO**

(Texto original y completo)



SANTIAGO, mayo 2 de 1991

VISTOS: antecedentes N° 593; Oficios N°s. 2673 y 162, de 19 de diciembre de 1990 y 16 de enero de 1991, respectivamente, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Oficios N°s. 12010, 332, 1054 y 3467, de 27 de noviembre de 1990, 14 de enero, 1 de febrero y 15 de abril de 1991, respectivamente, de la Dirección de Obras Municipales, Acuerdo N° 68, de fecha 17 de abril de 1991, del Consejo de Desarrollo Comunal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18695, de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DE CIERROS
DE SITIOS DE LA COMUNA DE SANTIAGO**
(Texto original y completo)

ARTÍCULO 1º.- Todo predio, ya sea eriazos o edificado, deberá estar cerrado hacia las vías públicas o espacios públicos con que colinde, si no tuviere fachada en la línea oficial, con un cierro, cuyas características, serán las que haya aprobado la Dirección de Obras Municipales, en general, en esta Ordenanza, o en especial para casos particulares a petición del propietario.

ARTÍCULO 2º.- En los predios edificados los cierros deberán tener como mínimo una transparencia de un 50% y su altura no podrá ser superior a 3 metros.

No obstante, la Dirección de Obras Municipales en casos calificados, por razones de seguridad, podrá aprobar cierros de una mayor altura y menor transparencia, a petición del propietario.

ARTÍCULO 3º.- Los sitios eriazos podrán tener dos clases de cierros, según los siguientes casos:

a) CIERROS EN LA LÍNEA OFICIAL

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Pueden ser prefabricados (tipo bulldog o similar) de reja metálica, albañilería reforzada de ladrillo, hormigón armado u otro material similar aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

2.- Deberán cumplir con un 50% de transparencia mínima.

b) CIERROS FUERA DE LA LÍNEA OFICIAL, YA SEA POR ESTAR AFECTOS A ANTEJARDÍN O A EXPROPIACIÓN



Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Ser desmontables y/o prefabricados (reja metálica o similar).
- 2.- Tener un 90% de transparencia mínima.

Los cierros en los casos de las letras a) y b) deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.- Su altura mínima será de 2 metros y la máxima de 2,50 metros; y
- 2.- Sólo podrán tener una puerta de un ancho no superior a un metro.

ARTÍCULO 4º.- Los cierros de los predios situados en esquina deberán tener el ochavo reglamentario correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Se prohíbe mantener como cierros las fachadas o los restos de fachadas de casas o edificios demolidos o derrumbados. No obstante, la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar la mantención de fachadas como cierros, en los casos de edificaciones declaradas monumentos nacionales, de interés histórico de conservación o en otros casos similares.

ARTÍCULO 6º.- Se prohíbe emplear como cierro el adobe, madera, alambre de púa o liso y otros materiales que no ofrezcan las adecuadas condiciones de estabilidad y durabilidad o que puedan ocasionar daños o molestias a los transeúntes.

ARTÍCULO 7º.- Los sitios eriazos no podrán ser destinados a usos comerciales o industriales sin autorización municipal y deberán mantenerse limpios, sin acumulación de basuras o escombros.

ARTÍCULO 8º.- Se prohíbe la colocación de avisos, letreros, pinturas o dibujos murales en los cierros, sin autorización municipal.

ARTÍCULO 9º.- El propietario de un sitio eriazo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los cierros en buen estado estructural y con una presentación decorosa.
- b) Mantener los predios limpios, sin acumulación de basuras o escombros; y



- c) Los cierros deberán impedir la entrada a su interior, por consiguiente, no deberán tener boquetes y su puerta deberá permanecer cerrada, sin que personas no autorizadas por el dueño puedan abrirla.

ARTÍCULO 10°.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local competente, con multa a beneficio municipal no inferior a 25 ni superior a 500 veces el valor oficial vigente de la “cuota de ahorro”, definida en el Artículo 27° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959, sin perjuicio de la paralización o demolición de todo o parte de la obra si fuere procedente.

Cualquiera persona podrá denunciar ante la Municipalidad el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- DERÓGASE el Reglamento para cierros de sitios que fuera aprobado por Decreto Secc. 2da. N° 1020 de 22 de julio de 1974, y los Reglamentos de cierros dictados con anterioridad.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Otórgase un plazo de (6) seis meses a contar de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial, para que los propietarios de los predios de la Comuna construyan el cierro reglamentario correspondiente, cuando no lo tuvieren, o lo adapten a las normas de esta Ordenanza.

Esta regla no se aplicará cuando los cierros hubieren sido aprobados por la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de estas normas, los que podrán conservar las características con que se aprobaron en su oportunidad, aunque no sean los establecidos en esta Ordenanza.

ANÓTESE y transcríbese a todas las reparticiones municipales, Diario Oficial, y pase a la Dirección de Obras Municipales para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADOS:

JAIME RAVINET DE LA FUENTE

ALCALDE DE SANTIAGO

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA

SECRETARIO MUNICIPAL